REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096** **Fecha:** 08/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00082	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	CASAMOTOR S.A.S	Auto corre traslado Avalùo	07/07/2021		
41001 3103003 2021 00154	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE GENTIL POLANIOA RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto libra mandamiento de pago y decide medidas cautelares.	07/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Verbal-Expropiación judicial
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Demandando:	CASAMOTOR S.A.S. en Reorganización y otros.
Radicación:	41001310300320210008200

En atención al memorial recibido vía correo electrónico, con fecha 28 de junio del año en curso, por parte de la apoderada judicial de la parte demandada, CASAMOTOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. No. 813.000.898-6, se evidencia allegó dictamen pericial que denominó (INFORME DE AVALUO TECNICO), conforme al cual, se corre traslado conforme lo dispone el artículo 399 del Código General del Proceso en su numeral 6, así:

"Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al demandante por tres (3) días, de conformidad con el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

2021-00082/J.S